

(P. de la C. 742)

Ley Núm. 48

(Aprobada en 5 de agosto de 1993.)

LEY

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 40 del 17 de agosto de 1990 que crea la "Corporación de Servicios de Ama de Llaves", a los fines de extender la vigencia de dicha Ley por un término máximo de 5 años a contar de la fecha de su aprobación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 del 17 de agosto de 1990 crea la "Corporación de Servicios de Ama de Llaves", con el fin de crear a una nueva instrumentalidad que facilite la expansión de los Servicios de Ama de Llaves.

Dicha Corporación como organismo independiente tendría la misión de ofrecer a la comunidad el Servicio de Ama de Llaves e incorporar a entidades privadas sin fines de lucro y grupos de la Comunidad en la gestión de prestar estos servicios a la población de envejecientes y adultos incapacitados

El Artículo 13 de la citada Ley reconoce la vigencia de la misma y le otorga un período máximo de tres (3) años para operar. Al término de estos tres (3) años, señala el Artículo, la Asamblea Legislativa habría de estar obligada a evaluar el resultado de la misma.

Siendo esto así, y conforme a lo antes mencionado, además de a todo lo expuesto en Vistas Públicas y mediante la recomendación de la Comisión de Salud y Bienestar, es que sometemos la presente medida extendiendo la vigencia de la Ley Núm. 40 del 17 de agosto de 1990 por un término máximo de cinco (5) años retroactivo a contar de la fecha de su aprobación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 40 del 17 de agosto de 1990, para que se lea como sigue:

Artículo 13.-"Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y estará en vigor por un término máximo de cinco (5) años a contar de la fecha de su aprobación, dentro de cuyo término la Asamblea Legislativa deberá hacer una nueva evaluación del resultado de la misma".